



TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1212/2021-PE, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

SEÑORA PRESIDENTA:

SEÑORAS CONGRESISTAS, SEÑORES CONGRESISTAS SE HA ENVIADO EL TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1212/2021-PE, LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES Y DICTA OTRAS MEDIDAS.

EL DEBATE DE ESTE PROYECTO DE LEY SE INICIÓ EL 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN EL CUAL INTERVINIERON DIVERSOS CONGRESISTAS, LO QUE HIZO POSIBLE PEDIR UN CUARTO INTERMEDIO PARA EVALUAR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS EXPRESADAS EN NUESTRO RECINTO PARLAMENTARIO, QUE SE ENMARCAN DENTRO DE LO QUE ESTIPULA NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS LEYES PRESUPUESTALES.

HOY ALCANZO, A LA REPRESENTACIÓN NACIONAL, UN TEXTO SUSTITUTORIO DEL DICTAMEN EL PROYECTO DE LEY 1212/2021-PE.

ESTE TEXTO RECOGE ALGUNAS PROPUESTAS DE LOS CONGRESISTAS, QUE HAN SIDO CONSENSUADAS CON EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

AQUÍ QUIERO RESALTAR LA BUENA VOLUNTAD DE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA DARLE SALIDA ALGUNOS TEMAS EN LOS QUE HABÍA DESACUERDOS.

LOS CAMBIOS -CON COLOR ROJO- ESTAN RESALTADO PARA UNA RÁPIDA IDENTIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

EN ESTE NUEVO TEXTO SE HAN INCORPORADO 2 ARTÍCULOS, QUE HA OBLIGADO CAMBIAR LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS INICIALMENTE PROPUESTOS, LUEGO SE HA MODIFICADO EL MES Y SE HAN AGREGADO CINCO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

DE ACUERDO A ELLO SE PROPONE:

- **EN SU ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY, EL CUAL ES** APROBAR MEDIDAS QUE PERMITAN FINANCIAR LOS MAYORES GASTOS DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL, LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES, ASÍ COMO DICTAR OTRAS MEDIDAS.

SE MANTIENE IGUAL

- **ARTÍCULO 2:** SE INCORPORA EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA – PLIEGO MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS- **HASTA POR LA SUMA DE S/ 1 072 535 349** -MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE SOLES.

INICIALMENTE LA SUMA FUE DE S/ 1 977 000 000 - MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DE SOLES, DESTINADO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LA COVID-19.

DE ESTE MONTO SE HA REDUCIDO LA SUMA DE S/ 904 464 651 – NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO SOLES- QUE HA SIDO DESTINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ✓ **INCORPORAR UN NUEVO ARTÍCULO 3: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD POR LA SUMA DE S/ 651 508 014** - SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CATORCE SOLES - PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL SARS-COV-2 Y DE OTROS GASTOS RELACIONADOS A LA ADQUISICIÓN DE LA MISMA.
- ✓ **INCORPORAR UN NUEVO ARTÍCULO 4: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD HASTA POR LA SUMA DE S/ 249 001 137** -DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE SOLES- PARA FINANCIAR LA COMPRA CENTRALIZADA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS

MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD.

- ✓ **ADEMÁS FINANCIAR CON S/ 3 955 500 – TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SOLES- LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE NO ESTABA COMPRENDIDO EN EL TEXTO INICIAL (ARTÍCULO 6).**

ESTOS CAMBIOS OCURREN, EN RAZÓN QUE EL DIFERENCIAL **S/ 904 464 651 – NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO SOLES-** QUE ESTABA EN LA RESERVA DE CONTINGENCIA, SE HA DESTINADO DIRECTAMENTE AL **PLIEGO MINSA**, PARA LOS GASTOS QUE ESTÁN EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DEL TEXTO SUSTITUTORIO, **ADEMÁS** PARA FINANCIAR LA BONIFICACIÓN **AL PERSONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

HACIENDO PRESENTE, QUE AQUÍ NO HAY AUMENTO NI REDUCCIÓN DEL TECHO DEL CRÉDITO PRESENTADO, SINO UNA REORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PROPUESTOS EN EL ARTÍCULO 2 PARA MEJORAR LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

A LA FECHA YA NO ES NECESARIO HACER ESTA PREVENCIÓN EN LA RESERVA Y ES NECESARIO AUTORIZAR DIRECTAMENTE LOS RECURSOS EN LOS PLIEGOS RESPECTIVOS.

- **ARTÍCULO 5 ANTES ARTÍCULO 3: SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) HASTA POR S/ 2 059 022 -DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS SOLES-, PARA FINANCIAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE SALUD –**

EN ESTE ARTÍCULO SE MODIFICA EL NOMBRE DEL MES. LA REDACCIÓN INICIAL DICE: MES DE “**FEBRERO**” AHORA DICE: “**ABRIL**”.

EL RESTO SE MANTIENE IGUAL. ERA NECESARIO ACTUALIZAR EL MES POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO EN LA EVALUACIÓN DE ESTE PROYECTO DE LEY.

- **ARTÍCULO 6 ANTES ARTÍCULO 4: OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN**

EXTRAORDINARIA DE S/ 1,500 AL PERSONAL DE LA SALUD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS **Y SE INCORPORA AL PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO (CON UN FINANCIAMIENTO DE S/ 3 955 500 – TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SOLES-**.

ESTA MODIFICACIÓN SIGNIFICA AUMENTAR EL CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN ESTE ARTÍCULO HASTA LA SUMA DE S/ 24 034 500 -VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SOLES-.

EL TEXTO SUSTITUTORIO, RECOGE LAS PROPUESTAS PLANTEADAS EN EL PLENO POR LOS CONGRESISTA MARÍA AGÜERO, WILSON QUISPE Y JORGE MATICORENA, INCORPORANDO AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA SALUD, AL IGUAL AL QUE SE ESTÁ AUTORIZANDO OTORGAR AL PERSONAL DE SALUD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE DEFENSA, DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

- **ARTÍCULO 7, 8 Y 9 ANTES ARTÍCULOS 5, 6 Y 7: AUTORIZAR CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, MINISTERIO DE VIVIENDA, ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, GOBIERNOS REGIONALES, Y GOBIERNOS LOCALES** POR LA SUMA DE S/ 1 189 122 637 - MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE Y SOLES-, ASI COMO AUTORIZAR OTRAS MEDIDAS.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 10 ANTES ARTÍCULO 8: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** PARA FINANCIAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR S/ 9 353 848,00 -NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO

SOLES-.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 11 ANTES ARTÍCULO 9: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y DEL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL HASTA POR S/ 103 218 179 -CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE SOLES-, PARA FINANCIAR PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, TRASLADO E INSTALACIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA, LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL POBRE Y EXTREMADAMENTE POBRE AFECTADA POR LOS FENÓMENOS DE HELADAS Y FRIAJE, CONTRIBUIR AL CIERRE DE BRECHAS DEL DÉFICIT HABITACIONAL, LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN RURAL POBRE EN EL MARCO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA DECRETADOS MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 176-2021-PCM Y EL DECRETO SUPREMO N° 182-2021-PCM, Y EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE DIAGNÓSTICO DE LA INFORMALIDAD A NIVEL NACIONAL.**

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 12 ANTES ARTÍCULO 10: AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO SUPLEMENTARIO A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE LA ESTRATEGIA DE CLORACIÓN HASTA POR LA SUMA DE S/ 42 367 646 -CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS SOLES-.**

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 13 ANTES ARTÍCULO 11: SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA, PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA DE LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 176-2021-PCM, EL DECRETO SUPREMO 182-2021-PCM Y SUS PRÓRROGAS O AMPLIACIONES, Y SE INCORPORA EL DECRETO SUPREMO 146-2021-PCM.**

TIENE NUEVA NUMERACIÓN Y SE AGREGA EL DECRETO SUPREMO MENCIONADO.

EL TEXTO SUSTITUTORIO, RECOGE LA PROPUESTA DE LA CONGRESISTA HEIDY JUÁREZ CALLE, QUE PLANTEABA LA INCORPORACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 146-2021-PCM, PARA ADQUISICIÓN DE MÓDULOS TEMPORALES DE VIVIENDA DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA DE LAS ZONAS DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA OCURRIDA EN PIURA EL 30 DE JULIO DEL 2021.

- **ARTÍCULO 14 ANTES ARTÍCULO 12: OTORGAR UNA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD** A FAVOR DE PROFESORES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 29944. EL COSTO ES DE S/ 75 288 000 -SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SOLES-.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 15 ANTES ARTÍCULO 13: FINANCIAR EL COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES INSTITUCIONALES** DEL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (PIRCC) POR LA SUMA DE S/ 14 MILLONES DE SOLES.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

- **ARTÍCULO 16 ANTES ARTÍCULO 14: LOS TITULARES DE LOS PLIEGOS SON RESPONSABLES** DEL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y NO PUEDEN SER DESTINADOS, BAJO RESPONSABILIDAD, A FINES DISTINTOS PARA LOS CUALES SON INCORPORADOS.

SALVO LA NUEVA NUMERACIÓN SE MANTIENE IGUAL.

ADEMÁS SE INCORPORA LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES AL TEXTO DEL DICTAMEN:

- PRIMERA. SE CREA LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD DE PAUSA EN EL

GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

SE HACE PRESENTE QUE ESTA UNIDAD EJECUTORA FUE CREADA EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2019, PERO POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS NO SE IMPLEMENTÓ EN ESE AÑO FISCAL, TAL COMO NOS HIZO CONOCER EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, MEDIANTE OFICIO 63-202-GRA/GR.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE DISPONE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD DE PAUSA, SUJETA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO, ESTANDO EXCEPTUADO DEL REQUISITO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ANUAL POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDO EN EL INCISO 3, NUMERAL 68.4 DEL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

- **SEGUNDA. SE AUTORIZA EFECTUAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS**

EN ESTA DISPOSICIÓN SE HACE PRECISIONES DE ÍNDOLE PRESUPUESTAL SOBRE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO.

ESTABLECIENDO QUE LAS TRANSFERENCIAS SE APRUEBAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 16.2 DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, Y SE FINANCIA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS RESPECTIVOS GOBIERNOS LOCALES SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO.

ESTA PROBLEMÁTICA FUE EXPUESTA POR LA ASOCIACIÓN DE CENTROS POBLADOS DEL PERÚ (OFICIO 011-2022-AMUCEP/P).

- **TERCERA. SE ESTABLECE NUEVO PLAZO PARA EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES**

SE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DECRETO SUPREMO Y PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS SUPREMOS, A LOS QUE SE REFIERE EL NUMERAL 14.1 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 31365, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022, HASTA EL 31 DE MAYO DE 2022 Y HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

LA LEY VIGENTE DICE:

LOS DECRETOS SUPREMOS QUE APRUEBAN LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 14 SE PUBLICAN HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022. LAS PROPUESTAS DE DECRETO SUPREMO CORRESPONDIENTES SOLO PUEDEN SER PRESENTADAS AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2022.

EL PLAZO ESTA POR VENCER Y NO SE PODRÍA HACER LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS DEL GOBIERNO NACIONAL A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES.

QUIERO HACER NOTAR, QUE EXISTEN ANTECEDENTES DE ESTE TIPO DE AMPLIACIONES OCURRIDOS EN DISPOSICIONES DE AÑOS FISCALES ANTERIORES.

CON ESTA DISPOSICIÓN, SE DARÁ MAYORES OPORTUNIDADES A LOS GOBIERNO REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, PARA QUE CULMINEN SUS PROYECTOS O TENGAN MÁS TIEMPO QUE SE REQUIERE EN LOS “FILTROS TÉCNICOS” QUE EFECTÚAN LOS PLIEGOS NACIONALES.

- **CUARTA. SE AUTORIZA EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO, AL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN CAS**

SE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, EN EL AÑO FISCAL 2022, AL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL

PROGRAMÁTICO CON CARGO A LOS SALDOS DISPONIBLES DE SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL, PARA FINANCIAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE INICIARON OPERACIONES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA COVID-19.

HAGO, PRESENTE QUE ESTA PROPUESTA FUE PRESENTADA POR LOS CONGRESISTAS JORGE COAYLA JUÁREZ (OFICIO N° 532-2021-2022/JSCCJ-CR) Y HÉCTOR VALER (OFICIO 0233-2021-2022/HPV-CR) PROPUESTA QUE COMPARTIMOS.

SE TRATA DE UNA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL, EN UN CONTEXTO DEL COVID-19, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y A LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, ENTIDADES QUE NO SIEMPRE TUVIERON ATENCIÓN ESPECIAL.

- **QUINTA. SE DISPONE AMPLIAR LA VIGENCIA DEL DECRETO DE URGENCIA 031-2021**

SE DISPONE QUE LAS QUE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL DECRETO DE URGENCIA 031-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS ECONÓMICO FINANCIERAS PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROCESO DE INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19, CONTINÚEN EJECUTÁNDOSE DURANTE EL AÑO FISCAL 2022, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS VACUNAS.

CONSIDERAMOS RELEVANTE ESTA PROPUESTA, POR LA CONTINUIDAD DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SUS EFECTOS SECUNDARIOS, ES NECESARIO Y PRIORITARIO CONTAR, DURANTE EL 2022, CON RECURSOS PARA FINANCIAR GASTOS URGENTES QUE SIGUEN PRESENTÁNDOSE DEBIDO A LA COVID-19.

VISTO DE OTRA MANERA, CON ESTA PROPUESTA DE ARTÍCULO SE PODRÁ GESTIONAR LA APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO CUYOS RECURSOS SERÁN DESTINADOS PARA FINANCIAR LOS GASTOS URGENTES DERIVADOS DE LA PANDEMIA SANITARIA POR LA COVID -19, DE

NO CONSIDERARLO CORREMOS EL RIESGO DDE TENER PROBLEMAS DE FINANCIAMIENTO.

SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS CONGRESISTAS Y SEÑORES CONGRESISTAS, LA POBLACIÓN EN GENERAL, SE VERÁ FAVORECIDA CON EL GASTO DESTINADO PARA ENFRENTAR LA PANDEMIA DE LA COVID, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE VACUNAS, MEDICAMENTOS, OXIGENO MEDICINAL, SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DE SALUD, ENTRE OTROS.

CON LOS CAMBIOS INCORPORADOS, DE MANERA TRANSPARENTE, CONSIDERAMOS QUE SE HA MEJORADO EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 1212, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO. TODAS LAS PROPUESTAS SE ORIENTAS A MEJORA LA CALIDAD DE LA POBLACIÓN.

HACIENDO PRESENTE QUE SE HA RESPETADO ESCRUPULOSAMENTE LAS REGLAS FISCALES Y LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN, VINCULADOS A ESTA MATERIA.

SOMOS CONSCIENTES, QUE NOS HUBIERA GUSTADO MODIFICAR O AMPLIAR LOS ANEXOS REFERIDOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN, PORQUE EFECTIVAMENTE EXISTE UNA ASIMETRÍA EN LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ENTRE DEPARTAMENTOS.

PERO, AHÍ ENFRENTAMOS UNA VALLA, LOS CONGRESISTAS NO TENEMOS INICIATIVA DE GASTO (ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA) Y EL EJECUTIVO QUIEN ES EFECTIVAMENTE QUIEN MANEJA LA HACIENDA PÚBLICA.

SIN EMBARGO, EN LAS REUNIONES SOSTENIDAS TRANSPARENTEMENTE CON FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO, AQUÍ EN EL LOCAL DEL CONGRESO Y CON LA PRESENCIA DE VARIOS CONGRESISTAS, TENEMOS EL COMPROMISO QUE LOS PRÓXIMOS CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS SE EVALUARAN CON MAYOR DEDICACIÓN, BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y CON CRITERIOS DE EFICIENCIA DE NECESIDADES SOCIALES Y DE DESCENTRALIZACIÓN, QUE ES CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, PARA EVITAR INEQUIDADES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

LOS GASTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ESTAN FINANCIADOS, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO,

RECOGIDO POR EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EL INCISO 1 DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO.

ESTE ES EL TEXTO SUSTITUTORIO PRESENTADO **SEÑORA PRESIDENTA, SEÑORAS CONGRESISTAS Y SEÑORES CONGRESISTAS**, EL CUAL SOLICITO QUE TENGA A BIEN SOMETER AL VOTO DE LOS REPRESENTANTES EN EL PLENO DEL CONGRESO.

MUCHAS GRACIAS.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/03/2022 16:05:40-0500